



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra ANDREA GISSELA CALDERON SILVA y YAIRA TATIANA VARGAS SABOGAL. Radicación. 2023-00246.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la providencia que libro mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2023, en lo que respecta al nombre de la demandada YAIRA TATIANA VARGAS SABOGAL, toda vez que, erróneamente se indicó YAIRA TATIABA VARGAS SABOGAL, el cual, quedará de la siguiente manera:

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra ANDREA GISSELA CALDERON SILVA y YAIRA TATIANA VARGAS SABOGAL, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 164934

- 1.1 La suma de \$ 28.886.926, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2022, a la tasa máxima



legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.2 La suma de \$1.511.553, por concepto de intereses de plazo desde el 9 de diciembre de 2021 al 5 de agosto de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, para actuar en procuración para el cobro judicial, en el presente trámite ejecutivo.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

KSE